

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJE. ALIM. 2020-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **155** DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- ACLÁRENSE las pretensiones respecto a cuotas alimentarias, en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del IPC**, tal como se establece en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues no se indicó el aumento de las mismas en el título base de ejecución, esto es, para el año 2015 6.77 %; para el año 2016 6.77%, para el año 2017 4.09%; para el año 2018 3.18%, para el año 2019 3.43%.

2.- ACLÁRENSE las pretensiones respecto a vestuario, pues se debe tener en cuenta lo dicho para las cuotas alimentarias respecto a su aumento.

3.- ACLÁRESE el interés solicitado, por cuanto en acciones ejecutivas de alimentos de menores de edad, se cobra el 6% anual.

4.- INDÍQUESE claramente y con las indicaciones anteriores, el valor por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

5.- APÓRTESE la constancia del cumplimiento a lo contenido en el párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por parte de la interesada, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

TÉNGASE en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar que la actora actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e0011f06ea2b79b111ec9b330030b88f35036bea63d4b5822a96bf8acef14e

Documento generado en 04/12/2020 10:54:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>